

ESTANDAR REGIONAL EN PROTECCION FITOSANITARIA

SECCION II - REFERENCIAS

**2.11. LINEAMIENTOS BÁSICOS A CONSIDERAR PARA
ESTABLECER ACUERDOS DE CERTIFICACIÓN
FITOSANITARIA DE EXPORTACIONES**

v. 1.1.3

COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR

COSAVE

Octubre, 2003

CONTENIDO

**REVISION
APROBACION
RATIFICACION
REGISTRO DE MODIFICACIONES
DISTRIBUCION**

I. INTRODUCCION

- 1. AMBITO**
- 2. REFERENCIAS**
- 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**
- 4. DESCRIPCION**

II. REQUISITOS GENERALES

- 1. PRINCIPIOS**
 - 1.1. No Discriminación**
 - 1.2. Armonización**
 - 1.3. Equivalencia**
 - 1.4. Transparencia**
 - 1.5. Confidencialidad**
 - 1.6. Aplicación de Medidas Fitosanitarias**
- 2. COOPERACION**

III. REQUISITOS ESPECIFICOS

- 1. ESTRUCTURA DEL ACUERDO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACIÓN.**
- 2. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA**
 - 2.1. Objetivo**
 - 2.2. Sistema de certificación y productos básicos específicos**
 - 2.3. Organismos participantes**
 - 2.4. Obligaciones y responsabilidades de los participantes**
 - a) Por la ONPF del país exportador**
 - b) Por la ONPF del país importador**

- 2.5. Mecanismos de Evaluación y Verificación**
- 2.6. Mecanismos de revisión y actualización**
- 2.7. Procedimientos ante no cumplimiento**
- 2.8. Mecanismos de intercambio de información**
- 2.9. Mecanismos ante situaciones de emergencia**
- 2.10. Plazo de vigencia**
- 2.11. Idioma**

IV. DIVULGACIÓN y DIFUSIÓN

REVISION

Este estándar regional fitosanitario está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

APROBACION

El pre-estándar regional fue aprobado para Consulta Pública en la XXXVIII Reunión del Comité Directivo, Diciembre 2002, Montevideo – Uruguay. No habiéndose registrado observaciones en la consulta fue aprobado sin modificaciones como estándar regional en la XL Reunión del CD, Setiembre 2003, Buenos Aires - Argentina y suscrito en la XLI Reunión del CD, Octubre 2003, Montevideo – Uruguay.

RATIFICACION

Este estándar regional fue ratificado en la XII Reunión del Consejo de Ministros, 8 de octubre 2003, Montevideo-Uruguay.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este estándar serán numeradas y fechadas correlativamente.

DISTRIBUCION

Este estándar es distribuido por la Secretaría de Coordinación del COSAVE a:

a. Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPFs integrantes del COSAVE:

- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA, Argentina.
- Secretaria de Defesa Agropecuaria - SDA, Brasil.
- Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, Chile.
- Dirección de Defensa Vegetal - DDV, Paraguay.
- Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA, Uruguay.

b. Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria - ORPFs.

c. Grupos de Trabajo Permanente del COSAVE (GTPs).

d. Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF.

e. Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

f. Comité de Sanidad del MERCOSUR.

g. Secretaría de la OMC

INTRODUCCION

1. AMBITO

Este estándar presenta las bases necesarias a considerar para el establecimiento de Acuerdos de Certificación Fitosanitaria de Exportación entre las ONPFs contratantes en concordancia con los conceptos establecidos en el Nuevo Texto de la CIPF.

2. REFERENCIAS

- Glosario de Términos Fitosanitarios (NIMF N° 5, 2002). FAO.
- Base de Datos: Glosario Unico de Términos Fitosanitarios del COSAVE. 2001.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (texto revisado, 1997). FAO, Roma.
- COSAVE. ERPF 2.8. Lineamientos para el Establecimiento de Certificación Fitosanitaria de Exportación v 1.2.3.
- Recomendación N. 34/98. Principios, Directrices, Criterios y Parámetros para el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control de Alimentos entre los Estados Partes del Grupo Mercado Común - MERCOSUR .
- USDA/UE.1997. Agreement on mutual recognition between the United States of America and the European Community.
- Documento preparado por N. Zelandia, con la asistencia de Australia, el Canadá y los Estados Unidos. Anteproyecto de directrices para la determinación de la equivalencia de medidas sanitarias asociadas con sistemas de inspección y certificación de alimentos.
- The European Commission. The Single Market: getting the principle of mutual recognition to work more effectively.
- Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Argentina sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas al comercio y a otros intercambios. Argentina, Marzo 1997.
- Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización. PNP - COPANT Guía ISO/IEC 2. Mayo, 2000.
- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ACCION DE EMERGENCIA	Acción Fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
ACCION FITOSANITARIA	Cualquier operación oficial como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001]
ACFE	Acuerdo de Certificación Fitosanitaria de Exportación
ANALISIS	Operación técnica que consiste en determinar, con detalle, la presencia, ausencia y/o frecuencia de un(os) determinado(s) componente(s) u organismo(s) en un producto.
ANALISIS DE RIESGO DE PLAGA	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla. [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997]
AREA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS	Área designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma. [CIPF, 1997]
AREA LIBRE DE PLAGAS	Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente [FAO,1995]
AUDITORIA **	Examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objetivo comprobar el cumplimiento del ARM por las partes contratantes.
CERTIFICACION	Reconocimiento oficial, de que un producto, proceso o servicio, a través de procedimientos establecidos y garantizados, cumplen con los requerimientos específicos.
CERTIFICACION FITOSANITARIA	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [FAO, 1990]
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1997]
COSAVE	Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.
ENVIO	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

EQUIVALENCIA	Situación de medidas fitosanitarias que, sin ser idénticas, tienen el mismo efecto [FAO, 1995, revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio].
ERPFs	Abreviatura de Estándar(es) Regional(es) de Protección Fitosanitaria.
EVALUACION DE LA CONFORMIDAD **	Examen sistemático del grado de satisfacción de un producto, proceso o servicio con los requisitos especificados.
INSPECCION	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar]
LEGISLACION FITOSANITARIA	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria a partir de la cual pueden elaborarse reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE PLAGAS	Lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido [NIMF Pub. No. 10, 1999]
MEDIDA FITOSANITARIA (interpretación convenida)	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2002]
MEDIDA PROVISIONAL	Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido sin una justificación técnica completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una medida provisional está supeditada a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible [CIMF, 2001]
OMC	Organización Mundial del Comercio.
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990; anteriormente Organización nacional de protección de las plantas]
PRODUCTO BASICO	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
PUNTO CRITICO DE CONTROL	Cualquier punto en la cadena de producción/manejo de post-cosecha donde puede aplicarse un control a los productos básicos para prevenir, reducir o eliminar los riesgos fitosanitarios.
REQUISITO FITOSANITARIO	Condición fitosanitaria necesaria para el ingreso de un producto básico establecido por la parte contratante importadora.

SISTEMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA DE EXPORTACION **

Conjunto de estructuras, recursos humanos, legislación y procedimientos aprobados y documentos utilizados por las ONPFs del país exportador para comprobar y demostrar que los productos básicos, procesos y servicios cumplen con los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país importador.

SITIO DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS

Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como una unidad separada, de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas. [NIMF Pub N° 10, 1999]

SUPERVISION

Ejercer medidas de control permanentes para corregir, orientar y mejorar el servicio que se otorga.

TRANSPARENCIA

Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre medidas fitosanitarias y su fundamento [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999, definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]

TRAZABILIDAD**

Sistema de documentación que permite la identificación de un producto básico a través de todas las etapas operacionales, desde la producción hasta el momento del envío, con el objeto de detectar posibles o eventuales fallas que pudieran ocurrir en los distintos puntos críticos de control.

**** Términos nuevos o modificados**

4. DESCRIPCION

Este estándar presenta los lineamientos básicos técnicos, legales, administrativos y operativos a considerar para el establecimiento de acuerdos de certificación fitosanitaria en el marco de sistemas de certificación fitosanitaria, partes del mismo, o de un producto básico específico.

Dicho establecimiento y evaluación serán realizados a través de un acuerdo entre las ONPFs contratantes con el objeto de facilitar e incrementar el comercio de productos básicos.

I. REQUISITOS GENERALES

Para el desarrollo de un Acuerdo de Certificación Fitosanitaria de Exportación (ACFE) es necesario que las ONPFs contratantes tengan como base el cumplimiento de los estándares del COSAVE relacionados con el Sistema de Certificación Fitosanitaria de Exportación (SICFE).

1. PRINCIPIOS

El marco para establecer un ACFE del SICFE, debe considerar los siguientes principios:

1.1. No Discriminación

Las ONPFs contratantes no deben adoptar ni implementar medidas que constituyan barreras innecesarias al comercio.

1.2. Armonización

Las ONPFs contratantes, basadas en estándares comunes, establecerán los procedimientos para facilitar la concreción de ACFE's de los SICFE's.

1.3. Equivalencia

Una de las ONPFs contratantes podrá aceptar como equivalente el SICFE de la otra parte, aún cuando estos sean diferentes, si existe la demostración objetiva que la parte exportadora cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por la parte importadora.

1.4. Transparencia

A efectos de promover un ACFE las ONPFs contratantes facilitarán el acceso al SICFE, para inspecciones, análisis, supervisión, auditorias y demás procedimientos pertinentes, sin perjuicio del respeto al legítimo interés para preservar la confidencialidad.

1.5. Confidencialidad

Las ONPFs contratantes deberán mantener el carácter reservado de la información intercambiada durante el proceso de negociación, en particular la que constituye secreto comercial o información relativa a los procesos de negociación en curso. Las partes definirán de común acuerdo las informaciones que podrán tener carácter público.

1.6. Aplicación de Medidas Fitosanitarias

Las ONPFs contratantes, importadora y exportadora, acordarán las medidas fitosanitarias necesarias que aseguren el cumplimiento del ACFE, tales como el reconocimiento de la existencia de áreas libres, áreas de baja prevalencia de plagas, lugares y sitios de producción libres de plagas.

2. COOPERACION

Las ONPFs contratantes podrán promover el desarrollo de programas de cooperación técnica, con la finalidad de optimizar el funcionamiento del SICFE, parte del mismo o de un producto básico específico.

II. REQUISITOS ESPECIFICOS

1. ESTRUCTURA DEL ACFE

El ACFE puede incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.1. Objetivo
- 1.2. SICFE y productos básicos específicos
- 1.3. Organismos participantes
- 1.4. Obligaciones y responsabilidades de los participantes
- 1.5. Mecanismos de Evaluación y Verificación
- 1.6. Mecanismos de revisión y actualización
- 1.7. Procedimientos ante no cumplimientos
- 1.8. Mecanismos de intercambio de información
- 1.9. Mecanismos ante situaciones de emergencia
- 1.10. Plazo de vigencia
- 1.11. Idioma

2. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA

2.1. Objetivo

Asegurar el adecuado funcionamiento del SICFE para garantizar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador, facilitando el intercambio de productos básicos.

2.2. SICFE y productos básicos específicos

Presentación y descripción del SICFE o parte del mismo, identificación del(los) producto(s) básico(s) específicos comprendidos en el ACFE y de los puntos críticos de control.

2.3. Organismos participantes

Comprenderá a las ONPFs contratantes, como también, a otras entidades públicas o privadas involucradas.

2.4. Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes

Se consideran autoridades competentes a las ONPFs contratantes, que deben garantizar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios contemplados en el ACFE.

Las ONPFs contratantes determinarán e informarán oficialmente cuales son las áreas encargadas de recibir y canalizar las comunicaciones generadas por el funcionamiento del correspondiente ACFE (puntos de contacto).

Entre otras responsabilidades de las ONPFs contratantes, se consideran:

a) Por la ONPF del país exportador:

- Promover la utilización en forma sistemática de metodologías de inspección, para asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.
- Demostrar que el SICFE es plenamente eficaz y efectivo en lo que respecta a alcanzar los objetivos de protección fitosanitaria establecidos en el ACFE y a la prevención de fraudes.
- Actuar en las distintas etapas del proceso productivo y comercial, asegurando la trazabilidad del envío.
- Comunicar la legislación fitosanitaria vigente, sus modificaciones y su correspondiente implementación en el SICFE.
- Dar a conocer la estructura funcional y operativa del SICFE.
- Proveer la información específica a solicitud de la ONPF contratante importadora.
- Efectuar la supervisión y auditoría interna del SICFE.
- Notificar los riesgos y las posibles fallas que puedan producirse en el SICFE y las acciones adoptadas para su corrección.
- Facilitar y proveer la documentación y acceso a la estructura del SICFE en el proceso de auditoría externa.

b) Por la ONPF del país importador:

- Facilitar, a requerimiento de la ONPF contratante exportadora, la legislación fitosanitaria vigente.
- Emplear la metodología de Análisis de Riesgo de Plaga para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios a cumplir por la ONPF contratante exportadora.
- Comunicar a la ONPF contratante exportadora los requisitos fitosanitarios establecidos.
- Comunicar a la ONPF contratante del país exportador la fecha de realización de la(s) auditoría(s).
- Informar a la ONPF contratante exportadora el resultado obtenido en la(s) auditoría(s).
- Comunicar de forma inmediata a la ONPF contratante exportadora los casos de no cumplimiento de requisitos fitosanitarios.

Las ONPFs contratantes podrán acordar la participación de otros organismos públicos y/o privados y establecerán las responsabilidades de los mismos.

2.5. Mecanismos de Evaluación y Verificación

Serán descritos los métodos utilizados para verificar la conformidad con los términos del ACFE, incluyendo procedimientos de supervisión y auditoría entre otros.

En el caso de las auditorías, éstas pueden ser realizadas por la propia ONPF contratante exportadora o por la ONPF contratante importadora.

El financiamiento de la(s) auditoría(s) será acordado entre las ONPFs contratantes involucradas, así como el tipo (permanente o transitoria, etc.) y la frecuencia de las mismas.

2.6. Mecanismo de revisión y actualización

El ACFE podrá incluir mecanismos de evaluación para su actualización periódica.

2.7. Procedimientos ante no cumplimiento

El ACFE establecerá los procedimientos a seguir en casos de no cumplimiento. En este sentido las ONPFs contratantes deben establecer en el ACFE los ítems que en caso de no cumplimiento pueden ocasionar la suspensión del mismo.

Estos ítems incluyen:

- incumplimiento de requisitos fitosanitarios
- detección de plagas reglamentadas
- incumplimiento de requisitos de documentación, en particular:
 - ausencia de certificados fitosanitarios
 - alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios
 - deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios
 - certificados fitosanitarios falsos
- envíos prohibidos
- artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo)
- pruebas de fracaso de tratamientos específicos
- casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas, no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo.

Deberá garantizarse el derecho de defensa (bajo procedimientos previamente acordados) de la ONPF contratante denunciada en cada oportunidad en que le sea notificada la detección de un no cumplimiento.

Ante reiteradas notificaciones de no cumplimiento, comunicadas fehacientemente a la ONPF contratante exportadora, sin que se hayan adoptado las medidas correctivas pertinentes, la ONPF contratante importadora podrá suspender el ACFE a través de la comunicación por la vía oficial que corresponda (punto de contacto).

2.8. Mecanismos de Intercambio de Información

Las ONPFs contratantes, se comprometen a notificar a la mayor brevedad, cualquier:

- modificación de la composición, estructura o funcionamiento de las autoridades competentes y los puntos de contacto;
- cambio en la situación de los listados de plagas reglamentadas;
- identificación de fraude o no cumplimiento;
- cambio en las medidas fitosanitarias adoptadas por la ONPF contratante importadora.

Los puntos de contacto, establecidos por las ONPFs que participan del ACFE, serán los responsables del intercambio de información señalado con anterioridad.

2.9. Mecanismos ante situaciones de Emergencia

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, en caso de aparición de problemas fitosanitarios que representen para la ONPF contratante importadora una modificación significativa del ACFE, ésta ONPF podrá adoptar la(s) acción(es) de emergencia pertinente(s), en relación a la introducción en su territorio de las mercaderías asociadas a dicho no cumplimiento.

La(s) acción(es) deberán ser notificadas inmediatamente a la ONPF contratante exportadora, y si lo considera necesario, podrá efectuar las consultas que estime pertinentes en relación al problema.

La ONPF contratante importadora podrá requerir a la otra parte que identifique los problemas y adopte las medidas correctivas para restablecer el nivel de protección acordado.

La ONPF contratante importadora podrá solicitar estar presente durante el proceso de adopción de las medidas correctivas. Estos procedimientos extraordinarios deberán concluir cuando se haya corregido el proceso, de manera satisfactoria para ambas partes.

Estas acciones de emergencia estarán en conformidad con el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

2.10. Plazo de Vigencia

Las ONPFs contratantes establecerán el plazo de vigencia del ACFE, y el mecanismo de renovación del mismo.

2.11. Idioma

El ACFE se suscribirá en los respectivos idiomas de las ONPFs contratantes.

III. DIVULGACION y DIFUSION

El ACFE podrá ser publicado en los medios oficiales correspondientes, como también, divulgarse entre el/los sector(es) involucrado(s).